



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO. Rates range from 12 to 44 rs.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.) al honrar con su presencia en la tarde de ayer los trabajos finales de la Escuela práctica del regimiento de Ingenieros en el Real Sitio de Aranjuez, ha observado con singular satisfacción la esmerada instrucción alcanzada por el expresado cuerpo en todos los diferentes ramos de su instituto...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Junio de 1859, en el pleito seguido por D. Mariano Leonés y Gasset con D. Manuel Revollo y los hijos menores de Doña Juana García Montalban...

Resultando que en la mitad que de dichos bienes se reservó para el inmediato sucesor se comprendieron 25 fanegas de tierra en el partido llamado del Saladar, riego de Jamarchete, valuadas en 16.500 reales...

Resultando que después de haber fallecido Doña Atanasia Oller, su padre D. Joaquín, como poseedor, y el hermano de este D. Pedro Trinidad...

Resultando que después de haber fallecido Doña Atanasia Oller, su padre D. Joaquín, como poseedor, y el hermano de este D. Pedro Trinidad...

Resultando que habiendo este fallecido en 31 de Mayo de 1849, D. Joaquín Oller reconoció, por escritura de 16 de Junio de 1851, como su inmediato sucesor en los vínculos que poseía á su primo hermano D. Manuel Leonés y Oller...

Resultando que en 31 de Mayo de 1836 D. Mariano Leonés y Gasset puso demanda de reivindicación ante el Juzgado de primera instancia de Lorca, pidiendo se declarasen de su pertenencia las 24 fanegas de tierra enajenadas en el año de 1848 por Don Joaquín Oller...

que los bienes que se reclamaban tuvieran la cualidad de vinculados, por no ser suficiente para el simple dicho del D. Joaquín Oller, ni la liquidación ni división que bajo tal concepto se hizo en 1820...

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, en el de prueba la articuló de peritos el demandante para identificar, como se verificó, las fanegas de tierra que reivindicaba con las poseídas por los demandados Manuel Revollo y Manuel Barnés...

Resultando que el Juez de Lorca dictó sentencia absolviendo á estos de la demanda propuesta contra ellos por D. Mariano Leonés...

Resultando que por apelación de este pasaron los autos á la Real Audiencia de Albacete, y que por la Sala primera de la misma se dictó sentencia en 9 de Octubre de 1857 revocando la del inferior, declarando que las 24 fanegas de tierra, como correspondientes á la mitad reservable del vínculo que poseyó Don Joaquín Oller...

Resultando que Manuel Revollo y Manuel Barnés interpusieron contra esta sentencia recurso de casación por creer infringidas la ley 1.ª, tit. 17, lib. 40 de la Novísima Recopilación; la doctrina legal de que todos los bienes se consideran libres mientras no se pruebe lo contrario...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri...

Considerando que Manuel Revollo y Juana García Montalban adquirieron las fincas objeto de este pleito, en la inteligencia de que pertenecían á la mitad reservable del vínculo que poseyó el difunto Joaquín Oller...

Considerando que, por consecuencia de aquella persuasión, aceptaron el compromiso contraído por el mismo inmediato sucesor de ratificar las permutas cuando entrase en la posesion de la mitad reservable del vínculo...

Considerando que después de estos actos tan positivos no les es dado ir contra ellos, ni negar á los bienes que recibieron una calidad que tan solemne y reiteradamente reconocieron...

Considerando que esta prueba incumbía á los demandados, porque al demandante bastaban para combatir las permutas los hechos y reconocimientos de aquellos, corroborados con las demas justificaciones que existen en el proceso...

Considerando, por lo mismo, que estos no pueden invocar con razon ni con éxito la ley 1.ª, tit. 17, libro 40 de la Novísima Recopilación sin incurrir en una contradiccion manifiesta...

Considerando que los demandados no han negado al demandante en el curso del pleito el carácter de sucesor en la mitad reservable del vínculo que poseyó D. Joaquín Oller...

Y considerando, por último, que habiéndose limitado la peticion del demandante respecto de los frutos á los producidos por las fincas reclamadas, debió la Sala de la Audiencia limitar tambien su decision á lo pedido...

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que há lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Manuel Revollo y D. Manuel Barnés, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete en 9 de Octubre de 1857...

da por la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete en 9 de Octubre de 1857.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta y su insercion en la Coleccion legislativa...

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1859, en el expediente pendiente ante Nos por recurso de nulidad interpuesto por D. Manuel Gallo y Gayo...

Resultando que denunciado por el Fiscal de Imprenta el artículo de fondo del número 912 de dicho periódico, correspondiente al día 6 del mismo mes, como comprendido en los casos primero y cuarto del art. 26 de la ley vigente...

Resultando que contra esta sentencia se interpuso el recurso expresado, fundándolo, 1.º, en que no debiendo ser denunciado el artículo por haber debido ser recogido, según el art. 4.º de dicha ley...

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri...

Considerando que en los juicios de imprenta no se da el recurso de nulidad más que por infraccion de la pena, según se dispone en el art. 69 de la ley citada...

Considerando que la infraccion del art. 4.º, en que se apoya el recurso, se resume en una cuestión, no de competencia del Tribunal, sino de procedencia ó improcedencia de la denuncia del artículo contenido en el número 912 del periódico La Discusion...

Considerando que esta cuestion no es de sustanciacion, porque, tendiendo á anular en su origen la accion ejercitada, afecta al fondo y á la existencia del procedimiento...

Considerando que cualquiera que sea la responsabilidad en que hubiesen incurrido la Autoridad provincial y el Fiscal de Imprenta, por no acordar la primera y no pedir el segundo la suspension de la venta y distribución del impreso denunciado, como era de su deber según lo preceptivamente dispuesto en dicho art. 4.º...

Y considerando que al redactar la denuncia se designó el artículo del periódico que á juicio del Fiscal constituia el delito, que es lo que exige el 56 de la ley, sin que por no haberse señalado párrafos ó frases determinadas pueda suponerse infringida su disposicion...

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de nulidad interpuesto por Don Manuel Gallo y Gayo, á quien imponemos las costas y le condenamos á la pérdida del depósito hecho para intentar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 78 de la ley citada...

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las correspondientes copias certificadas para su publicacion en la Gaceta del Gobierno y su insercion en la Coleccion legislativa...

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Junio de 1859, en los autos de competencia suscitada entre los Jueces de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla y el del Salvador en la de Granada...

Resultando que el padre de esto, D. José Fernandez Morales, vecino de Granada, falleció allí el 20 de Octubre de 1851, instituyendo herederos á sus siete hijos menores, entre ellos D. Angel Fernandez, y nombrando á su hermano tutor de los mismos...

Resultando que radicada la testamentaria del D. José en el Juzgado del distrito del Salvador, acudió á él en 1853 Doña Ana Gomez, abuela de los menores, pidiendo se la autorizase para que estos pasasen á tomar baños de mar...

Resultando que formada pieza separada, y oido D. Andres Fernandez, tío y tutor testamentario de los menores, el cual se opuso á la licencia, se concedió esta en 11 de Agosto de aquel año bajo fianza que otorgó la Doña Ana Gomez de restituirlos á sus casas despues de tomados los baños...

Resultando que, trasladados á Sevilla, permanecieron allí desde entónces; y que muerto el D. Angel Fernandez en 22 de Febrero de 1855 á la edad de siete años, acudió su abuelo D. Juan Fernandez Odo, en 28 de Junio de 1858, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena pidiendo que se le declarase heredero legitimo de su difunto nieto...

Resultando que acordado esto último por auto de 6 de Julio de 1858, se libró á Granada, residencia del tutor de los menores, el correspondiente exhorto para su citacion y emplazamiento, y fijacion de edictos convocatorios á los demas interesados...

Resultando que el Juez de primera instancia de Granada retuvo el exhorto y ofició de inhibicion al de Sevilla, fundado en que el menor no era vecino de esta ciudad, pues solo residia en ella por haber sido conducido con sus hermanos por Doña Ana Gomez para tomar los baños de mar á virtud de orden expresa de aquel Juzgado...

Resultando que el Juez de primera instancia de Sevilla se negó á la inhibicion, declarándose competente para conocer del juicio de abintestado sea el del domicilio del difunto...

Resultando que sustanciada esta cuestion de competencia han remitido los Jueces sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin...

Considerando que el domicilio del menor D. Angel Fernandez era la ciudad de Granada, donde murió su padre, existen sus bienes y reside su tutor testamentario...

Considerando que su permanencia en Sevilla al tiempo de su fallecimiento fué meramente accidental y judicialmente circunscrita y limitada...

Considerando que, con arreglo al precepto del artículo 354 de la ley de Enjuiciamiento, es Juez competente para conocer del juicio de abintestado el del domicilio del difunto...

Considerando, por último, que en tal caso se encuentra el del distrito del Salvador de Granada...

Declarámos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de esta ciudad, al que se remitan todas las actuaciones para su continuacion, con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Martin Carramolino, Sebastian Gonzalez Nandin, Miguel Osea, Manuel Ortiz de Zúñiga, Antero de Echarrri, Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 30 de Junio de 1859.—José Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Autorizado el Gobierno por el art. 32 del reglamento provisional de Veterinaria, decretado por S. M. en 14 de Octubre de 1857, para conceder hasta ocho pensiones á alumnos pobres de los más aventajados que habiendo concluido el estudio del primer periodo de la enseñanza quieran cursar el segundo en la escuela de Madrid...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Julio próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviada á Santa de Lati-

greo, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 321.371 rs. 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien, en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prospectos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs. Madrid 28 de Junio de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uña.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Junio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviada á Santa de Languero, comprendido entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha dispuesto se verifique el dia 16 de Agosto próximo, en la Fábrica de tabacos de esta corte, una segunda subasta para adquirir los alfileres y tachuelas necesarios en la misma por término de un año, sirviendo de base á la misma el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el dia 10 de Mayo último.

Esta Direccion general ha dispuesto se verifique una segunda subasta en la Fábrica de tabacos de Valencia el dia 16 de Agosto próximo, para enajenar las fundas de lienzo de los tercios habanos y las del papel que resulten por término de un año, sirviendo de base á la referida subasta el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid el día 6 de Mayo último. Madrid 1.º de Julio de 1859.—P. V., Fernandez.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 2 de Agosto próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar el lavado de los escoriales del mismo, sirviendo de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Direccion general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el lavado de los escoriales de este establecimiento, se comprometo á cumplirlas y á hacer este lavado por el precio de... (Fecha y firma.)

Madrid 1.º de Julio de 1859.—El Director general, Manuel Maria Yañez de Rivadeneira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del concejo de Lezcano, cuya dotacion consiste en 1.200 reales anuales pagados por trimestres. Lo que se anuncia, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. San Sebastian 29 de Junio de 1859.—El Gobernador, Somoza. 2720-3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Selva, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs., sin perjuicio de los emolumentos que tenga acordado ó acuerde el Ayuntamiento para las subastas de propios. Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á ocupar aquel destino presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palma 25 de Junio de 1859.—José Primo de Rivera. 2699-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cervera, dotada con 3.000 rs. ánuos, se halla vacante. Los aspirantes que, á la calidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, convenientemente documentadas, al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853. Castellon 27 de Junio de 1859.—Ruiz Higuero. 2700-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERRUEL.

La Secretaría de Ayuntamiento de Terruete se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotacion consiste en 3.000 rs. pagados por trimestres, 2.200 por el mencionado Ayuntamiento y los 800 restantes por los de Masagosa y Toril, con la obligacion de hacer todos los documentos concernientes á este cargo. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de Terruete en el término de 30 dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Teruel 25 de Junio de 1859.—El Gobernador, Fernando de los Rios y de Acuña. 2702-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva de Cauche, en esta provincia, dotada con 2.150 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría de Miño de Medina, dotada con 4.500 rs. Los aspirantes que se encuentren con la capacidad legal presentarán sus solicitudes a la Autoridad local en el término de 30 días, a contar desde la inserción del presente anuncio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA.

En el colegio de segunda enseñanza de la ciudad de Molina se hallan vacantes las cátedras siguientes: Una de latín, dotada con 4.000 rs. anuales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENCARRAL.

Con autorización competente del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan a subasta las obras necesarias para la construcción de una nueva casa-escuela de niños de este pueblo, estando señalado para su único remate el día 17 de Julio próximo, a las once de su mañana, en la sala capitular de este pueblo, bajo el tipo de 32.780 rs., y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLALUENGA DEL ROSARIO.

D. Francisco Varea, Alcalde constitucional de esta villa. Igno saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 6.000 rs. anuales, se hace notorio para que puedan presentar sus solicitudes los que desearan obtenerla y reunir las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y 6 de mayo posteriores en la Secretaría de este Municipio dentro del término de 30 días, a contar desde el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE BADAJOZ. En virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

o paso para el abrevadero de los ganados, por E. con término de Alconchel y por S. con la ribera llamada de Alconchel, ha sido tasado por los peritos en 600 rs. de renta y 9.000 rs. en venta y capitalizado por 1.260 rs. que produce, en 28.350 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE ALMENDRALEJO.

Núm. 928 del inventario.—Una dehesa de pasto y labor, sin arbolado, clasificada de cuarta clase, titulada Peñaresbala, término de Hinojosa del Valle y perteneciente a sus propios. Ha sido dividida en 5 porciones, a saber: Primera porción de 79 fanegas, ó sean 5.087 áreas y 26 centiáreas. Lúndia por E. con río Botó y terreno de D. Antonio Arjona, por N. con término de Rivera del Fresno, por O. con cerca y tierras de D. Anselmo María Vargas y otras del Estado y por S. con viña de Doña Ana Lleras. La atraviesa una cañiña que se llama el camino de la Plata y el río Botó en parte. No teniendo esta porción renta conocida por razón de la división, ha sido capitalizada por 900 rs. de renta que los peritos la señalan, en 20.250 rs., y tasada por los mismos en 22.500 reales, tipo de la subasta.

Segunda porción de 110 fanegas, ó sean 7.953 áreas y 33 centiáreas. Lúndia por O. con río Botó, por N. con cañiña que se llama el camino de Hornachos, y por S. con el tercer trozo. La atraviesa el camino que de Hinojosa conduce a Hornachos: ha sido capitalizada, por 1.320 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 29.700 rs., y tasada por los mismos en 33.000 rs., tipo de la subasta.

Tercera porción de 107 fanegas ó sean 6.990 áreas y 35 centiáreas. Lúndia por N. con la anterior, por E. con término de Llera y terrenos de D. Antonio Arjona, por S. con el camino de Arjona y por O. con camino de la Plata. Ha sido capitalizada, por 1.284 rs. de renta que los peritos la señalan por los mismos en 28.800 rs., y tasada por los mismos en 32.400 rs., tipo para la subasta.

Cuarta porción de 77 fanegas ó sean 4.953 áreas y 47 centiáreas, en el sitio que llaman del Campillo. Lúndia por E. y S. con cañiña que se llama el camino de la Plata, y por O. con tierras de particulares: ha sido capitalizada por 924 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 20.700 rs., y tasada por los mismos en 23.100 rs., tipo para la subasta.

Quinta porción de 67 fanegas ó sean 4.344 áreas y 51 centiáreas. Lúndia por N. con la anterior, por E. con la cañiña que se llama el camino de la Plata, y por S. con el camino de la Plata y por O. con término de Ribera del Fresno y tierras de particulares: ha sido capitalizada, por 908 rs. de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida en 20.100 rs., y tasada por los mismos en 22.700 rs., tipo para la subasta.

Núm. 929 del inventario.—Un terreno de labor de segunda y tercera clase, conocido por los Continuales, sin arbolado, que radica en el referido término de Hinojosa del Valle y perteneciente al Sr. Don Constancio de 56 y media fanegas, el cual se ha dividido en dos porciones en la manera que se expresa: Primera mitad de 36 fanegas, ó sean 2.318 áreas y 25 centiáreas. Empieza en el egido público, y al paso del regajo de las minas por el camino de Zafra a la parte de N. al O. dehesa de propios, por S. camino de Uzcara y tierras de particulares y por E. vereda que conduce a los molinos y segunda porción. Ha sido capitalizada, por 936 reales de renta que los peritos la señalan mediante no tener otra conocida, en 21.000 rs., y tasada por los mismos en 23.400 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE LA PUEBLA DE ALCOCER.

Núm. 930 del inventario.—El arbolado conocido por el Encinado de los Llanos, con exclusión del suelo, situado en término de la villa de Sancti-Spiritus y perteneciente a sus propios. Consta de 3.428 encinas y 28 chaparros en la extensión de 950 cabezas de yerba, y se ha clasificado en esta forma: 897 cabezas de primera clase, 1.374 de segunda, 536 de tercera, 177 de cuarta y 28 de quinta. Lúndia por O. con término de Bisco, por S. con la dehesa Nueva, por E. con hatos de la misma villa, y por N. con el egido. Ha sido capitalizada, por 4.676 rs. que produce anualmente, en 405.210 rs., y tasado por los peritos en dicha renta y 116.878 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE ZAFRA.

Núm. 769 del inventario.—Una dehesa titulada de Arriba, de pasto y labor, de primera, segunda y tercera clase, que radica en el término de la Alquería y perteneciente a sus propios. Consta de 500 fanegas, ó sean 19.318 áreas y 72 centiáreas, y contiene algún monte bajo. Lúndia por N. con el camino de Burguillos y cerca de arroyo, por E. con término de dicho pueblo y Atalaya, por O. con término de San Juan de los Ríos, y por S. con el egido. Ha sido capitalizada, por 4.676 rs. que produce anualmente, en 405.210 rs., y tasado por los peritos en dicha renta y 116.878 rs., tipo de la subasta.

PARTIDO DE VILLALBA.

Núm. 12 del inventario.—Una casa titulada Encuentra, situada en la calle de Gilla, núm. 15, en la Granja de Torrehermosa, perteneciente al Estado como procedente del secuestro de ex-Infante D. Carlos. Lúndia por O. de Rafael Aldana y hace esquina a la calle de Córdoba. Consta de 6 habitaciones y una cuadra de bastante extensión y un corral grande, estando solamente doblado el zaguán, la cocina, una pañera y un cuarto; tiene también un patio en la entrada y un pozo en el corral, de 11 varas de profundidad. Sus muros y techumbre están en mal estado y las paredes del centro de la casa son muy bajas: consta su planta de 1.174 varas cuadradas, ó sean 820 metros cuadrados y 31 centímetros. Ha sido capitalizada, por 400 rs. de renta que produce, en 7.400 rs., y tasada por los peritos en 900 rs. de renta y 21.413 reales, tipo para la subasta.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana. PRIMERA MITAD DE LA DEHESA DE TAMAREJO. La primera mitad de la dehesa titulada de las Mesas, término de Tamarajo y perteneciente a sus propios: consta de 608 fanegas de labor de segunda y tercera clase, ó sean 39.154 áreas y 61 centiáreas, y contiene 3.845 encinas. Lúndia por S. con término de Agudo, por N. con el término de esta dehesa, por E. con el término de San Juan de los Ríos, y por O. con el término de San Juan de los Ríos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de cleve, de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 8 de Julio de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Fincas rústicas. CONCEJO DE PRAVIA. MAYOR CUANTIA. Núm. 663 del inventario.—Una casa labranza sita en Sanlúcar, concejo de Pravia, con terreno de planta baja, ocupando su solar y arbolado la superficie de una área, lúndia por N. con la heredad que se expresará, al E. camino, y al S. con finca de D. Gumerindo González, tasada en renta en 30 rs., y en venta en 235.

Núm. 664 del inventario.—Una heredad dividida en tres porciones por dos caminos servidos que unían en dirección de E. a O., nombrada Huerta de Arrojo, de buena calidad, tiene una superficie de 98.79 áreas: lúndia por N. con el camino de S. a N., al E. camino que va a la Vega de la Llera, la casa que anteriormente se ha hecho servir y al O. camino: fué tasada en renta en 450 rs., y en venta 21.327.

Núm. 665 del inventario.—Un trozo de castaño en Ab. pta. en el citado término de Arrojo, de una superficie de 48.90 áreas, de mediana calidad, dividido en dos porciones por camino de carro que lo atraviesa de N. a S., tasada en renta en 35 rs. y en venta en 1.650.

Estas fincas constituyen una sola heranza, produciendo en renta 5 fanegas 4 cuartillos escudada, medida del país, que son en fanegas castellanas 7 con 2 celemines, más un diente de trigo y un diente de cebada, que es la misma cantidad que se produce en fanega del país 56 rs. 30 cént., repartido en junio de 1859 319.40 por los que se capitaliza en 7.029 rs. No habiendo creído los peritos susceptibles de división para la venta las referidas fincas, se subastan reunidas. Ascendiendo la tasación en renta de las mismas a la suma total en 515 rs., y asimismo en venta a 23.217, se subastan por esta cantidad.

NOTAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de la vor enajenada del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme al art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagará en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, en 20 plazos no se hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se expresan.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Pravia. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones expresadas en las leyes citadas se expresan.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Oviedo 19 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Eulogio Argüelles.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 se instruyen para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 8 de Julio próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicos. MAYOR CUANTIA. Núm. 3.160 del inventario.—Una dehesa llamada de Almodhala, en el sitio de Montelejar, término de Andújar, procedente de sus propios, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase. Comprende un su extensión 4.000 pinos de tercera clase. Lúndia por N. con el camino de San Juan de los Ríos, y por S. con el camino de Valdeleja, por el S. con otras conocidas por los Rosales y Montelejar, por el N. con la misma de Rosales, y por P. con la denominada Valquejado. Tiene de cabida 739 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes a 432 hectáreas, 76 áreas y 66 centiáreas. Tasada en 40.360 rs., y capitalizada, por la renta de 1.518 rs. que le han graduado los peritos, en 34.155 reales; servirá de tipo para la subasta su tasación.

Núm. 3.161 del inventario.—Otra dehesa nombrada Risquillo y Mogrovejo, del mismo término y procedencia, que lleva en arrendamiento José Muñoz Gilbert. Su calidad es de primera y segunda clase, y comprende 5.000 alcornoques, 1.500 robles, 300 quejigos, 200 fresnos y 200 alisos. Lúndia por N. con la montosa del término de la Solana del Pino, por el S. con la dehesa de Navalabarrica, por L. con las del Fontanar de Flores y Nava-Suñoz, y por P. con las del Pantiz. Tiene de cabida 1.223 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes a 739 hectáreas, 20 áreas y 41 centiáreas. Capitalizada en 378 rs. por la renta de 629 rs. que produce actualmente, y tasada en 80.520 rs., tipo para la subasta.

Núm. 3.162 del inventario.—Otra dehesa denominada Peñarubia, del propio término y procedencia, que no está arrendada. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblada de jaras y maderones. Lúndia por N. con la conocida por Suelos Viejos, por el S. con el barranco del Acebuchar, por L. con otra dehesa llamada de Valquejado, y por P. con el río de la Yegua; tiene de cabida 512 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes a 309 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas. Tasada en 18.960 rs.; y capitalizada, por la renta de 918 rs. que le han graduado los peritos, en 21.330 rs., tipo para la subasta.

Núm. 4.529 del inventario.—Un pedazo de terreno conocido por la Mesa, término de Torres, procedente de sus propios. Su calidad es de segunda y tercera clase, y está poblado de manzanas, coquejas, y matocadas de monte bajo pardo. Lúndia por L. con el barranco de los Charcos y tierras de D. Martín Salido y D. José de Vico, hasta tocar con la curada de término de Peralpán, por el S. con este término, por P. con el de Machuca Real a salir a la cueva de los Morciguillos, y por el N. con los olivares de los herederos de D. Juan María Ogavarr, suertes llamadas de las Llanas y tierras del cortijo del Jarro. Tiene de cabida 1.950 fanegas del marco de 420 estadales, equivalentes a 481 hectáreas, 29 áreas y 90 centiáreas, sin incluir un pedazo de tierra de labor que pertenece a Manuel Monto-Silva, y se encuentra dentro de la demarcación del terreno desahogado. Capitalizada en 3.600 rs. por la renta de 1.700 rs. que le han graduado los peritos, por no estar arrendado, y tasado en 4.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.945 del inventario.—Una dehesa llamada la Jarosa, en el sitio de Guadalupe, término de Siles, procedente de sus propios, que llevan en arrendamiento Doña María y Doña Melquíades de Flores. Su calidad es de primera y segunda clase. Se halla poblada de jaras, monte pardo y grajeo, y tiene además 4.000 chapar-

ras. Lúndia por L. con la casa del Fraile, tierras de Antonio de Vico, que es de la fuente del campo y cañada de Gregorio, hasta llegar al río de Guadalupe, por el N. con Guadalupe, puente arrendado, molino de más abajo y el río hasta el final de la segunda herradura, por P. con el Fresno del Parrizon, que se encuentra en la desembocadura del barranco de este nombre, continuando en línea recta y dejándose a la izquierda la casa del Clerigo como unos 100 metros, hasta el cerro de los Jabalies, desde cuyo punto se dirige al collado de las Gintas y por el S. con el cerro del Zaparrón y casa del Fraile. Tiene de cabida 1.800 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes a 4.139 hectáreas, 14 áreas y 21 centiáreas. Capitalizada en 90.000 rs. por la renta de 4.000 rs. que produce y tasada en 103.000 rs., tipo para la subasta.

Núm. 9.210 del inventario.—Otra dehesa denominada de los Barrancos, en el término de Villanueva del Arzobispo, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento D. Antonio Ferrnán Martín. Su calidad es de tercera clase y está poblada de monte bajo. Por el S. y Sur y desde el río de Guadalupe hasta el cerro de los Jabalies, por el N. con el camino de D. Miguel Bueno y D. Tomas Velez, por S. y E. con tierras de D. Luis Pedro Martín y la ribera de la fuente de los Potros hasta el cerro de los Potros de D. Carlos, al Nordeste y Norte sigue la monjenera por la cordillera de la Fuente del Roble, desahogado las tierras de la capellanía de Cartagena y la propiedad llamada Fuente del Roble, de D. José Fernández de las Peñas y continúa hasta el cerro de los Alamillos, desde donde baja por L., desahogado los terrenos de D. José Regil, siguiendo por la ribera del tranquilo de Fontanar hasta encontrar el paso que tiene la dehesa para que los ganados bajen al río. Su cabida es de 4.000 fanegas del marco de 500 estadales, equivalentes a 470 hectáreas, 36 áreas y 68 centiáreas. Capitalizada en 9.158 rs. por la renta de 407 rs. que produce, y tasada en 39.735 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS. 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme al art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagará en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Las dehesas comprendidas en este anuncio bajo los números 3.160, 3.161 y 3.162 del inventario de las fincas gravadas respectivamente con un capital de censo de 25.300 rs., 34.100 y 15.800 en favor de los herederos de D. José Redier, los cuales se deducirán del importe de sus rentas.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid, Andújar, Mancha Real, Segura de la Sierra y Villacarrillo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las canchallas colonias de...

3.º Ninguna de las fincas comprendidas en este anuncio ha sido retardada por

que radica la testamentaria de D. José Guzmán, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á dicha testamentaria el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., y no pudiendo citar en persona á algunos acreedores presentados por ignorancia su habitación, se verifica por el presente anuncio para que concurren el día y hora designados.

Madrid 29 de Junio de 1859.—Castiño. 2734

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y habilitado del número de la misma D. Pablo de la Laitra, se saca á pública subasta por el día 1.º de Julio próximo, en el edificio de la Audiencia territorial de esta corte, y en el del Jefe, á que corresponde el expresado pueblo de Alcorcón.

Los que se interesen en su adquisición acudan á cualquiera de dichos Juzgados ó cita la Escribanía, sita en la calle Mayor, número 405, donde se enterará de los linderos y demás noticias, y se admitirán las posturas que se hicieren siendo arrojadas.

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, que de hallarme en el ejercicio de tales funciones el Escribano que refrenda de fe.

Por el presente hago saber que en esta mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos de mayor cuantía entre Doña Cándida González, como heredera del presbítero D. Miguel Antonio Delgado, y D. Dimas López, ámbos de esta vecindad, sobre reivindicación de cuatro fincas rústicas en término de Alcaballés, de este partido, en los cuales, y á instancia del Sr. Jefe, se ha mandado citar de evicción á los herederos de Doña Catalina Sánchez Ortega, madre de la Doña Cándida; y como entre estos se encuentran tres hijos de Martín González, difunto, ó hijo de aquella, cuyos nombres y paradero se ignoran, he acordado, á solicitud de D. Dimas López, se practique dicha citación por medio del presente y término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta del Gobierno, para los efectos consiguientes.

Dado en Villanueva de los Infantes á 45 de Junio de 1859.—Esteban Sandoval.—Por su mandado, Manuel de Reyes Zarza. 2735

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. D. Fulgencio Fernández, encargado de la Escribanía de número de D. Manuel Franco, se saca á pública subasta en venta de mano casa, situada en la calle de Alamos, número 20, de la ciudad de Málaga, valorada el todo de la finca en 204.540 rs., habiéndose señalado para su remate el día 18 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., bajo las bases y condiciones que están de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 25 de Junio de 1859.—V.º B.º=Prado.—Fulgencio Fernández. 2736

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de S. M. D. Fulgencio Fernández, encargado de la Escribanía de número de D. Manuel Franco, se saca á pública subasta en venta de mano casa, situada en la calle de Alamos, número 20, de la ciudad de Málaga, valorada el todo de la finca en 204.540 rs., habiéndose señalado para su remate el día 18 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., bajo las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía cartularia.

Madrid 27 de Junio de 1859.—V.º B.º=Prado.—Fulgencio Fernández. 2739

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada y su jurisdicción por S. M. D. G. G. G.

En virtud del presente hago notorio á todas las personas que se estiman con derecho á los bienes de la dotación del vínculo de fideicomiso familiar fundado por Francisco de Navas, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á mi Juzgado, por sí ó por medio de procurador autorizado legalmente, á usar del que estimen asistirles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 6 de Junio de 1859.—Miguel Muñoz Elena.—Por mandado de dicho señor, Manuel Amaro. 2730

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano numerario D. Eulogio Marcella Sánchez, se llama, cita y emplaza á D. Manuel Alvarez, á D. Francisco Torres, D. Francisco de la Riva, á D. José Unilla, á D. Emeterio de Pablos, á D. José Blanco, accionistas de la sociedad minera titulada La Montaña Rusa, por los números 26, 27, 28, 29 y 30 el primero; el segundo por los números 31 y 32; el tercero por los números 65 y 76; el cuarto por la 129; el quinto por las números 189, 191, 192 y 193; el sexto por la número 191; y los tres últimos poseedores de las láminas provisionales, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado, conforme á derecho, á contestar la demanda contra los mismos, deducida por el Director general de dicha sociedad sobre que se declaran amortizadas las expresadas acciones. Y se les apercibe que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Diego Montaut, Juez de paz, primer suplente, del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita á Doña Rosalía Mateo, para que por sí ó por apoderado en forma y asociado de hombre bueno, comparezca el día 9 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la audiencia de S. S. con objeto de celebrar acto conciliatorio á que es demandada por D. Prudencio Quintero Ariza, como apoderado de D. Rafael Pérez, sobre reclamación de 1.300 rs. procedentes de un pagaré; bajo apercibimiento de que no comparecer, con arreglo al art. 209 de la ley de Enjuiciamiento civil, se dará el acto por intentado, imponiendo á la Mateo 20 rs. de multa y las costas.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número D. Olato Megía, se cita á junta general á los acreedores á los bienes concursados de Don Agustín Cándido Morato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el martes 19 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

Paris 30.—La Gaceta de Colonia asegura que Prusia no hará nada sin entenderse con Rusia é Inglaterra. Dice la Independencia, Bélgica que tendrá pronto lugar una entrevista entre el Emperador de Austria y el Príncipe Regente de Prusia, concediendo ántes á los prusianos y á los israelitas los derechos de que hoy están privados. Antivari es el punto de reunión de la escuadra francesa, don de hay ya influida de buques. Dista dos ó tres días de Venecia, según la más ó menos veloz marcha de los vapores.

La Patrie inserta la siguiente correspondencia fechada en Cavriana el 26 de Junio, que le ha sido comunicada por el telégrafo, y en la cual se ven los siguientes detalles relativos á la batalla de Solferino: «Habiendo llegado el Emperador á Castiglione á las ocho de la mañana del 24, se dirigió á una eminencia que dominaba la ciudad y que presenta un excelente punto de observación. S. M. reconoció en seguida que el ejército con trario presentaba una gran batalla. En efecto, considerables masas de austríacos ocupaban en todas las altas posiciones formidables, y el combate se había generalizado en una extensión de mas de cinco leguas desde el lago de Garda hasta Guiddiola. El Emperador montó inmediatamente á caballo, y acompañado de todo su Estado Mayor se dirigió á Solferino, en donde la lucha se sostenía con mas encarnizamiento. En aquel mismo sitio hizo el ejército los mayores esfuerzos en la batalla ganada por Augereau en 1796. Esta posición importante fue ocupada y desalojada tres veces, hasta que la division Forey la conquistó á la bayoneta en presencia del Emperador.

«Los piemonteses, que defendían el ala izquierda, se batieron admirablemente. Los austríacos habían presentado en línea sus mejores tropas, y después de haber intentado el último esfuerzo, empezaron á ceder á las dos de la tarde, habiéndose principiado la batalla entre tres y cuatro de la mañana. Los austríacos mostraron extraordinaria energía; sus posiciones habían sido elegidas con tino; y el Emperador Francisco José, que mandaba en persona el ejército, contribuía con su presencia á sostener el valor de sus tropas.

«Arrojados de Solferino los austríacos, concentraron todos sus esfuerzos sobre la derecha de los aliados, en donde la caballería tuvo ocasión de mostrar irresistible ímpetu; nuestra infantería y artillería estuvieron admirables, como acostumbra. El Emperador mostró un valor que rayaba en temeridad; sobreexaltado á los soldados con la serenidad que le caracteriza; colocado en posición avanzada, se movía al paso de su caballo bajo una lluvia de balas y bombas. Todos se estremecían al ver al Emperador tan expuesto, y los soldados, poseídos de admiración al ver tal valor mostraban, sin embargo, en alta voz el sentimiento que les causaba.

«S. M. se estableció desde ayer en la casa que el Emperador de Austria había escogido para su residencia. El ejército austríaco debió tener pérdidas inmensas: no se ha podido todavía recoger las noticias suficientes para fijar el número de las nuestras, que aunque inferiores á las de los austríacos, son no obstante sensibles. El General Auger es el único de nuestros Generales que se halla herido de gravedad. El Emperador le nombró General de division en el mismo campo de batalla.

Un despacho de Turin del 27 anuncia que el Emperador Napoleón dirigió el 25 en Cavriana á sus soldados una orden del día en que se lee lo siguiente: «El enemigo, que había creído poder arrojarnos al otro lado del Chiesa, ha repesado el Mincio; vosotros, como siempre, defendisteis dignamente el honor de la Francia.

«Solferino sobrepuja los brillantes recuerdos de Lonato y Castiglione. Por espacio de 42 horas rechazasteis los esfuerzos de 150.000 hombres; vuestro ímpetu no se detuvo ni ante la numerosa artillería del enemigo, ni á la vista de formidables posiciones en un radio de tres leguas.

«La patria, que agradece vuestro valor y vuestra constancia, deplora la suerte de sus hijos que han sucumbido.

«Recogimos 3 banderas, 30 cañones y 6.000 prisioneros.

«El ejército sardo hizo frente con la mayor bravura á fuerzas superiores en número. Es digno de marchar á vuestro lado. La sangre vertida no lo será infructuosamente para la gloria de Francia y el bienestar de los pueblos.

«Escriben de Francfort con fecha 25 de Junio á la Correspondencia Havas que en dicho día fué convocada la Dieta por su nuevo Presidente el Barón de Kubeck para celebrar sesión extraordinaria.

Mr. de Usedom, Plenipotenciario prusiano, que había llegado la víspera de Berlín, asistió á dicha sesión. Después de la lectura de un informe relativo á ciertos asuntos de interés secundario y de órden interior, Mr. de Usedom se levantó para comunicar oficialmente á la Asamblea la movilización de seis cuerpos de ejército, mandada efectuar el día 14 de Junio por su Gobierno. El Representante de Prusia, en virtud del derecho de iniciativa concedido á su Gobierno por la Dieta, invitó á los Estados de la Confederación germánica representados en aquella Asamblea á movilizar en el término más corto posible sus respectivos contingentes federales, que habrán de concentrarse en el Rhin superior con el objeto de formar allí un ejército imponente.

Los Estados más inmediatos al Rhin contribuirán principalmente á verificar esta concentración de fuerzas. Dicha proposición pasó en seguida con urgencia á la Comisión encargada de los asuntos militares, la cual presentará su dictamen el día 30.

Habiendo dado resultados poco satisfactorios el empréstito de cuatro millones de florines votado por las Cámaras bávaras para poner en pie de guerra el ejército, se anuncia que el Gobierno se ha decidido á convocar de nuevo las Cámaras á fin de arbitrar con su cooperación recursos encaminados á procurar al Tesoro la cantidad indispensable para la terminación de los armamentos.

El contingente de tropas con que Wurtemberg forma parte del octavo cuerpo de la Confederación se ha dirigido hacia Heilbronn. Estas tropas, en número de 16.000 hombres, se reunirán en dicho punto en campo de maniobras á las órdenes del General Miller, Ministro de la Guerra.

El contingente bávaro, que forma el sétimo cuerpo, le mandará el Príncipe Carlos, tío del actual Rey Maximiliano.

«El Gobierno del Rey, al poner absoluta confianza en los sentimientos nobles y elevados de S. M. el Emperador de todas las Rusias, no duda del carácter benévolo y equitativo de las disposiciones de que el Gobierno de S. M. I. está animado hacia Alemania y los diferentes Gobiernos de la Confederación germánica: así, pues, hemos recibido con reconocimiento esa importante comunicación, y os ruego, caballero, que seáis el intérprete de él cerca del Príncipe Gortschakoff.

«Creemos dar al Gobierno Imperial la mejor prueba de la sinceridad de estos mismos sentimientos, respondiendo con igual franqueza á las diferentes observaciones que se nos han hecho.

«El despacho del Príncipe Gortschakoff se divide en dos partes distintas. La primera, que es retrospectiva, pasa en revista las negociaciones que precedieron al principio de las hostilidades y recuerda el Congreso propuesto por Rusia para impedir las segundas, que se ocupan del presente y del porvenir, trata con preferencia de hacer resaltar las miras del Gobierno Imperial acerca del encargo reservado hoy á la Confederación germánica.

«En cuanto á la primera, el Príncipe Gortschakoff sabrá apreciar las consideraciones que nos obligan á guardar una prudente reserva al abordar la cuestión. No será menos excusable que un Gobierno alemán se permita no participar del juicio severo aplicado á la conducta del Gobierno austriaco, el cual, según los extremos del despacho del Príncipe Gortschakoff, será el único responsable de las calamidades de la guerra.

«El Gobierno del Rey hizo á su tiempo completa justicia á los esfuerzos intentados por el Gabinete de San Petersburgo para precaverla por un Congreso europeo; pero, á no ser faltando á todo deber de imparcialidad hacia un Gobierno confederado, sería imposible detenernos en el episodio del Congreso que representa una fase y no la reunión de los hechos que precedieron y trajeron la guerra, en lugar de trasportarnos al origen de las complicaciones que la hicieron estallar, y entonces no podríamos olvidar que el Gobierno austriaco, no habiendo hecho nada que pudiese hacer sombra ni á sus vecinos ni á una Potencia cualquiera de Europa, fué molestado primero y amenazado después en el pacífico ejercicio de sus derechos de soberanía. No podemos convencernos todavía de que si semejantes empresas, en lugar de encontrar simpatías, hubieran acreado la censura no equívoca de Europa, la calanidad de la guerra se hubiese economizado probablemente á la humanidad antes aún que la cuestión de Congreso se hubiese presentado.

«Seremos más expeditos sobre las cuestiones que se refieren á la posición y á la actitud de los Gobiernos alemanes. Aquí tenemos una misión que llenar, y debemos sinceras gracias al Príncipe Gortschakoff por haber proporcionado la ocasión de entrar en algunas explicaciones propias á ilustrar á los Gobiernos extranjeros sobre lo que pasa hoy en Alemania.

«El despacho del Ministro del Exterior de Rusia manifiesta temores con motivo de la excitación que se observa en algunos puntos de Alemania; expresa el sentimiento de que esa agitación tenga su origen en una mala inteligencia, encontrando esta en la tendencia de algunos Estados de la Confederación germánica á preocuparse de un peligro imaginario y á promover otros reales, no solamente no resistiendo á pasiones cuyo desenvolvimiento podría poner en peligro la seguridad y la fuerza interior de los Gobiernos, sino tambien suministrando quejas formales á un Estado vecino y poderoso en el momento mismo en que recibían declaraciones tranquilizadoras.

«Hay evidentemente una mala inteligencia, pero no es de parte de los Gobiernos alemanes.

«El Príncipe Gortschakoff quiere recordarnos más adelante que la Confederación es una combinación pura y exclusivamente defensiva, y que si hoy hostilizara á Francia falsaría el objeto de su institución, y desconocería el espíritu de los tratados que consagraron su existencia.

«Sobre este punto debemos empezar por hacer una ligera reserva. Sin querer examinar hasta qué punto la palabra combinación puede aplicarse á una unión de Estados independientes reconocida indisoluble, que cuenta entre sus miembros dos grandes Potencias europeas, nos permitiremos notar que la Confederación germánica, por su organización, tiene en efecto un carácter principal y esencialmente defensivo, pero que no se puede suponer que es una combinación exclusivamente defensiva.

«Los tratados sobre cuya base entró en el derecho público europeo (me sirvo de las mismas palabras del Príncipe Gortschakoff), y á los que Rusia puso su firma, le reconocen el derecho de paz y de guerra. Los Estados alemanes se han mostrado siempre muy celosos de conformarse á las leyes fundamentales que rigen la Confederación, y de no separarse, y por esto mismo pueden pretender conservarlos intactos.

«Rogamos, sin embargo, al Príncipe Gortschakoff que no pierda de vista que en nuestro pensamiento no se trata en manera alguna de desconocer ese carácter defensivo por excelencia, ni de salir del círculo de las disposiciones que se hallan en las leyes fundamentales.

«El artículo 47 del acta final de Viena, del cual se ha tratado muchas veces en estos últimos tiempos para que sea necesario citar el texto, ha previsto la eventualidad que se presenta hoy como hecho consumado; y para que los Gobiernos alemanes piensen en cumplir los deberes que les impone, no tienen necesidad de ceder á pasiones que comprometan su seguridad, ni de preocuparse de un peligro del porvenir. Podríamos recordar además, que hasta aquí la Confederación no ha determinado todavía las decisiones que son objeto de la solicitud del Príncipe Gortschakoff y le inspiran temores por la solidez de nuestro asiento interior; pero lejos de suscitar una cuestión de oportunidad, preferimos darle una prueba más de nuestra confianza en las disposiciones amistosas del Gobierno Imperial, aceptando así una discusión anticipada.

«No es la primera vez que la Dieta de Francfort está llamada á discutir la medida de las obligaciones federales de Alemania para con las dos grandes Potencias que forman parte de la Confederación. No es inútil recordar precedentes de fecha reciente: probarán de qué manera se ha entendido hasta aquí su carácter defensivo, sin dar lugar á ninguna objeción de parte de las grandes Potencias que firmaron los tratados, sobre cuya base Alemania entró en el derecho público europeo.

«Hace algunos años Rusia, á consecuencia de una diferencia con el Imperio otomano, ocupó con sus tropas los Principados danubianos. La intervención de las grandes Potencias, que tenía por objeto una inteligencia, fué infructuosa de resultados de la negativa de la Puerta otomana á aceptar pura y simplemente el arbitraje de la Conferencia de Viena, siendo entonces Turquía la que declaró la guerra á Rusia. Tuvo por aliados á Inglaterra y Francia. En aquella época la Confederación germánica, á propuesta de Austria y Prusia, tomó una resolución relativa á que todo acto de agresión contra las posesiones no alemanas de Austria y Prusia, sería considerado como equivalente á un ataque contra el territorio federal; y algunos meses más tarde, ocupando las tropas austríacas los Principados danubianos, la Confederación amplió dicha resolución en el sentido de que un ataque contra aquella fuerza armada, hallándose, no solamente fuera del territorio federal, sino tambien del territorio austriaco, sería tambien considerado como una agresión dirigida contra la Confederación.

«No sé que esas decisiones hayan provocado protestas, ó solamente explicaciones, ni en París ni en Londres ni aún en San Petersburgo. Y en embargo, el Go-

bierno Imperial de Rusia ha hallado materia para oponerse á ellas, si la actitud de la Confederación fuese contraria á los tratados.

«Pero si la Confederación permaneció entonces en los límites de sus derechos y de sus deberes, ¿por qué se expondría hoy á falsear el objeto de su institución y á desconocer el espíritu de los tratados tomando resoluciones análogas?

«¿O no existiría analogía entre las circunstancias actuales y las de entonces?

«Hay, en efecto, una diferencia que notar. En 1834 la Confederación tenía á la vista la eventualidad de una agresión procedente del Este, como veis hoy sus miradas al lado del Oeste. Pero en aquella época la intervención de la Dieta no fué precedida de ningún acto ni de ninguna demostración que tendiera á amenazar el territorio austriaco ó prusiano; hoy, por el contrario, esa intervención no se ha verificado, pero en cambio el territorio austriaco ha sido invadido.

«¿Quiéren, finalmente, objetarnos en San Petersburgo que en aquella época Alemania tenía más que temer de Rusia que teme hoy de Francia? El despacho del Príncipe Gortschakoff nos recuerda que el Gobierno francés ha proclamado solemnemente que no tiene intenciones hostiles hacia Alemania. Nos hace saber al mismo tiempo que esa declaración ha sido acogida bien por la mayoría de las grandes Potencias. Recordamos igualmente un manifiesto proclamando la intención de libertar á Italia desde los Alpes hasta el Adriático. ¿Ha obtenido esta declaración el asentimiento de las grandes Potencias?

«El despacho del Príncipe Gortschakoff hace constar otra vez más la intención del Gobierno Imperial de vigilar por el mantenimiento del equilibrio europeo. Estamos profundamente penetrados de lo que esa manifestación tiene de tranquilizadora para el porvenir de Europa. Sabemos apreciar en el mismo grado la importancia del interés que el Gobierno Imperial da á la integridad de Alemania. Estamos persuadidos de que si Rusia ha hecho sacrificios á favor de Alemania, no siente haberlos hecho, pues como lo dice el despacho del Príncipe Gortschakoff, Rusia no se inspira sino de sus intereses, y se han presentado tales circunstancias en que Rusia á su vez ha tenido que estar satisfecha de Alemania, guiada igualmente por las inspiraciones de sus propios intereses. Alemania no pide hoy sacrificios; solo reclama su independencia en el cumplimiento de sus deberes federales.

«Al hablar así, no tenemos la pretensión de tomar la palabra en nombre de Alemania. Pero cuando se trata de los asuntos federales y de la conservación de los derechos y de las obligaciones de la Confederación, creemos á todos los Gobiernos alemanes llamados á levantar su voz, y no tenemos, por nuestra parte, ser desmentidos por nuestros confederados.

«Tendreis el honor de dar lectura del presente despacho al Príncipe Gortschakoff.—Firmado, Beust.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Ciencias, en observancia de sus estatutos, celebra sesión pública el día 3 del corriente mes de Julio, á la una de la tarde, en la sala de sus sesiones, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, para la recepción del Académico numerario señor D. Manuel Rico y Sinobas, Catedrático de Física en la Universidad central, quien leerá su discurso de entrada.

Verifícase el miércoles en la plazuela de Aflijidos la inauguración de la máquina de agramar, inventada por el Sr. Casas del Moral. Presenció el acto un número muy crecido de personas competentes y respetables, entre las que tuvimos el gusto de ver al Director general de Agricultura, varios Senadores y Diputados, Generales, Consejeros del de Agricultura, gran parte de los periodistas y varios Concejales de Madrid, quedando todos altamente satisfechos de la buena y sencilla combinación del mecanismo, de la prontitud y perfección con que se verificó el agramado hasta de las clases peores, y áun del cáñamo de infima calidad y casi crudo. Celebramos este lisonjero resultado, que tanto promete para el fomento de la agricultura, mucho más cuando tantos esfuerzos han hecho sin fruto por conseguirlo las naciones que pasan por más adelantadas en la mecánica.

La cosecha actual, que puede ya considerarse asegurada, es abundante sobre toda ponderación. Cada espiga de trigo en la mayor parte de las tierras de esta provincia y las inmediatas tiene más de 70 granos, y estos son casi dobles del tamaño regular, observándose el mismo exceso respectivamente en las de cebada. Nada tiene de extraño por consiguiente que, á pesar de lo mucho que influye la guerra actual en la cuestión económica, lejos de subir el precio de los cereales, haya sufrido rebaja estos últimos días en los mercados principales, incluso el de esta corte.

El día 4 ó 5 del corriente se verificará en el Tívoli la fiesta con que todos los años obsequia á la elegante sociedad de Madrid la Sra. Condesa de Via-Manuel, y cuyos productos destina á los niños pobres puestos á oficio por la benéfica Asociación de la Santa Infancia. En esta agradable función ejecutarán preciosas piezas musicales algunas bandas de la guarnición de Madrid, se cantarán algunos coros, y habrá probablemente fuegos artificiales, juegos de manos y otras distracciones no menos agradables.

La Revista de Instrucción publica ha publicado el siguiente suplemento: «A causa de la doble desgracia que acaba de sufrir nuestro querido Director con la muerte acaecida en un mismo día, de su terna hija y de su respetable padre el Sr. D. Marcos Iniguez Breton, no ha sido posible publicar el número de la Revista correspondiente al día de la fecha.

Esperamos que nuestros apreciables lectores nos dispensen esta falta, de que en breve procuraremos indemnizarles, atendiendo al triste caso que la motiva, y que hoy tiene á nuestro distinguido amigo y compañero sumido en la mayor amargura.

En tan dolorosos momentos, los que nos honramos con la amistad del Sr. Iniguez, ántes que en ninguna otra cosa, hemos pensado en disminuir su honda pena participando del justo sentimiento que oprime su corazón de tierno hijo y amanteísimo padre.

El jueves próximo continuaremos nuestras tareas periodísticas.

«Señores: Cerca de dos siglos y medio habían transcurrido desde que en 1628 el Emperador Carlos V concibió el proyecto de construir una acueducto de riego derivada del río Ebro á las inmediaciones de Tudela, hasta que en 1772 el magnánimo Monarca D. Carlos III, viendo las grandes dificultades que se habían presentado y surgian, y lo que es más, los errores que en ese largo período se habían cometido en la dirección y ejecución de la obra; deseando salvar de una vez mayores inconvenientes, confirió la absoluta de ella al zarzagozano, Canónigo de la Santa Iglesia, D. Ramon de Pignatelli. Ese genio sublime, ese hombre benéfico, dotado de celo, amor al bien público y de inteligencia universal, según le califica el mismo Monarca: seis años después, en 1778, y libre de todo compromiso anterior, dando vuelo á sus pensamientos y sin arredrarle el ejemplo de lo pasado, considerando inequívoca la idea sola del riego, arrostra el doble compromiso de ensanchar la importancia de la acueducto y se resuelve á convertirla en un canal de riego y de navegación á la vez, como ya se había intentado.

«Su genio superior no halla obstáculo que no venza, su ilustración general resuelve de una manera precisa todas las cuestiones científicas; y á pesar del inmenso cúmulo de dificultades con que tropieza, al cortar la parca el 30 de Junio de 1793 el hilo de sus preciosos días, lleva auto el severo juicio del Señor, entre otras grandes y benéficas obras que ejecutó, la realización de ese canal de navegación y riego que convirtió en un ameno jardín el término municipal de esta ciudad natal; que acreció considerablemente el comercio y la agricultura provincial; que creó la industria, y que sentó, en fin, la base de la felicidad y bienestar que una parte de Aragón hoy disfruta. Menos de 10 años, señores, bastaron á ese hombre eminente para resolver y realizar, ampliado, un problema en cuyo estudio y algunos trabajos de riego se habían empleado ya 244 años.

«La Excmo Diputación provincial, reconocida á tan distinguido hijo y bienhechor, interpretando fielmente el sentimiento público, acordó erigir un monumento en testimonio de gratitud á tan benemerito patriota, para que su buena memoria, indeleble en el corazón de los nobles aragoneses, sirviese á propios y extraños de estímulo para imitar sus virtudes, y de motivo para rendir el homenaje de admiración debido al que supo consagrar todos sus estudios, laboriosidad y celo en bien y utilidad de sus semejantes. Á virtud de ese acuerdo de la Diputación provincial, el día 5 de Noviembre del año de 1857 tuvo lugar la inauguración solemnísima del monumento, dignándose poner por su propia mano la primera piedra de él S. A. Real la Serm. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.

Desde ese memorable día, señores, Pignatelli, ese genio benéfico, ha recibido el galardón más alto que los pueblos agradecidos pueden dispensar á sus bienhechores.

Desde ese día el templo material, consagrado á la inmortalidad de su nombre, existe para satisfacción de su ilustre familia; para la gloria siempre heroica, que fué su cuna, y para la de la provincia, que le admira y venera como uno de sus más distinguidos hijos.

Por eso, al congregarnos hoy en derredor de ese templo, no venimos á inaugurar de nuevo, y si solo «á exhibir oficialmente» su mejor ornamento, la estatua en bronce del héroe que simboliza. Vedla, señores: obra maestra de un hijo tambien del país digno de nuestro aprecio, como le merece el distinguido cuerpo de Ingenieros civiles que ha trazado el esbozo, elegante y sencillo pedestal sobre que reposa, es la representación material, pero exacta, del sabio, virtuoso y siempre benéfico D. Ramon de Pignatelli; del hombre superior, que venciendo toda clase de obstáculos, logró construir ese magnífico canal llamado Imperial, que hace eterna su memoria. Conservémosla todos de sus eminentes dotas y tomemos ejemplo de su constancia y su fe, al ocuparnos en provecho público. Tributenos á la corporación provincial el homenaje de reconocimiento que le es debido, por el acto de que tomé y hoy queda completamente realizado. Signifíquenoslo tambien á nuestra adorada Reina, que por medio de su ilustrado Gobierno ha contribuido con recursos para la erección de ese monumento; y finalmente, agradecidos al favor que dispensa á sus pueblos y al interés que atiende al bienestar de sus súbditos, demos gracias á nuestro amor y adhesión á una Soberana cuyo reinado immortal

INDICE ALFABETICO

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.

(Continuacion.)

Efectos extranjeros en bandera nacional.—Véase Ultramar. Ejército de Filipinas.—Véase Ultramar. Ejército de la isla de Cuba.—Véase Ultramar. Ejército de Puerto-Rico.—Véase Ultramar. Ejército expedicionario de Cochinchina.—Véase Gracías. Ejército.—Registros extraordinarios de inspeccion.—Abonos de gastos. Abril 10.—Circular resolviendo que se abonen los gastos exclusivamente personales a los Directores e Inspectores de las armas e institutos del ejército cuando el cargo de este corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion. (Núm. 106.) —Asiento del ejército.—Autorizacion. Mayo 21.—Ley autorizando al Gobierno para aumentar hasta 100,000 hombres la fuerza del ejército activo y más que expresa. (Núm. 114.) —Fabrica de armas de fuego en Sevilla.—Autorizacion al Ministro de la Guerra. Idem.—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para establecer en Sevilla una fabrica de armas de fuego. (Núm. 144.) —Descripcion de sargentos y cabos. Junio 27.—Circular declarando que las Reales ordenes de 27 de Setiembre de 1856 y 19 de Julio de 1858 no alteran en nada los efectos de la de 20 de Julio de 1853, en los casos de desercion cometida por los sargentos y cabos del ejército. (Núm. 178.) —Milicias Nacionales.—Fuero militar. Idem.—Circular declarando que el uso, distintivo y carácter de Subtenientes de ejército, concedidos en virtud de Real despacho a los Militianos Nacionales comprendidos en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1823, lleva consigo únicamente el goce de fuero militar criminal. (Núm. 178.) Ejército.—Véase Administracion militar. Véase Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército. Véase Quintas. Empresa del Canal de Urgel.—Véase Obras publicas. Empresas concesionarias de ferro-carriles.—Véase Caminos de hierro. Ensanche de la ciudad de Barcelona.—Véase Obras publicas. Ensanche y mejora del puerto de Barcelona.—Véase Obras publicas. Inyuntamiento civil.—Certificaciones de pobreza.—Administracion de Hacienda publica. Mayo 18.—Real orden mandando que las Administraciones de Hacienda publica examinen en asuntos judiciales las certificaciones de si son o no contribuyentes los que pidan ser declarados como pobres en asuntos judiciales. (Núm. 138.) Escuelas especiales de Ingenieros.—Véase Cuerpos de Ingenieros. Escuelas gratuitas de náutica.—Véase Instruccion pública. Escuelas superiores y profesionales.—Véase Instruccion pública. Establecimiento para ensayos agricolas.—Véase Agricultura. Establecimientos de segunda ensenanza.—Véase Instruccion pública. Establecimientos penales.—Presidio de la Coruña.—Taller de palma. Junio 17.—Real orden mandando se saque á pública subasta el arrendamiento del taller de palma del presidio de la Coruña. (Núm. 152.) Estadística.—Comisiones.—Modificacion. Abril 15.—Real orden fijando el art. 33 de la instruccion de 28 de Diciembre de 1858 para gobierno de las Comisiones de Estadística. (Núm. 115.) Estadística penitenciaria.—Estados de Estadística penitenciaria.—Gracias. Abril 30.—Real orden por la que S. M. manifiesta haber visto con agrado los trabajos de Estadística penitenciaria, y que se den las gracias al Oficial encargado de su ejecucion. (Núm. 120.) Estadística provincial.—Véase Montes. Estadística.—Véase Condecoraciones. Estado de sitio.—Cesacion de estado excepcional. Abril 2.—Real decreto mandando que cese el estado excepcional en que se conservaron la zona y pueblos del alto Aragón. (Núm. 92.) Estado Mayor de plazas.—Reglamento. Abril 18.—Reglamento provisional para el cuerpo de Estado Mayor de plazas. (Núm. 108.) Idem 26.—Real orden declarando que en el reglamento provisional para el cuerpo de Estado Mayor de plazas no se incluyeran las plazas que se designan (Número 116.) Estudios de Estadística penitenciaria.—Véase Estadística penitenciaria. Estenografos.—Cigarras. Junio 10.—Real orden señalando el tipo en que debe cambiarse la libra de cigarras habanos que los particulares introduzcan para su consumo. (Número 161.) Estatutos.—Véase Academia de Ciencias morales y políticas. Véase Sociedades mercantiles. Exámenes extraordinarios.—Véase Instruccion pública. Exámenes ordinarios.—Véase Instruccion pública. Excepciones y exclusiones del servicio.—Véase Quintas. Exencion de responsabilidad.—Véase Quintas. Exposicion en Castilla la Vieja.—Véase Agricultura. Exposicion publica de productos.—Junta.—Nombres. Abril 3.—Circular comunicando a los Gobernadores el Real decreto de 22 de Febrero acerca de la Exposicion publica de productos. (Núm. 93.) Mayo 31.—Real decreto nombrando Vicepresidente de la Junta de Exposicion publica de 1862 al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero. (Núm. 151.) Junio 11.—Otro nombrando individuos de dicha Junta á los que se expresan. (Núm. 165.) F Fabrica de armas de fuego en Sevilla.—Véase Ejército. Fabrica fundicion de Trubia.—Véase Artilleria. Facultad de Derecho.—Véase Instruccion pública. Facultad de Farmacia.—Véase Ultramar. Facultad de Medicina.—Véase Instruccion pública. Facultad de Teología.—Véase Instruccion pública. Faros.—Cabo de Dartuch.—Obras publicas. Abril 6.—Circular disponiendo que se itinume el nuevo fano de cuarto orden que se ha establecido en el cabo de Dartuch en Menorca. (Núm. 96.) Felicitacion.—Véase Agricultura. Ferro-carril de Albuñol á Cartagena.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Alcazar de San Juan á Ciudad-Real.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Arcos á Jerez de la Frontera.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Barbastro á Monzon.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Cáceres á Mérida.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Calatayud á Valencia.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Castillejo á Toledo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Córdoba á Málaga.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Daroca á la linea de Madrid á Zaragoza.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Extremadura.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Girona á San Feliu de Guisols.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de las Rozas á Valdemorillo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Linares á Andújar.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Monresa á Sallent.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Medina Sidonia al puente de Zuazo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Palma á Eoija.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Reus á Salou.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Rubi á la linea de Martorell á Barcelona.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Alcazar de San Juan á Ciudad-Real.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de San Lúcar de Barrameda á la linea de Sevilla á Cádiz.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de San Lúcar de Barrameda al Puerto de Santa Maria.—Véase Caminos de hierro.

Ferro-carril de Valdemorillo á la linea de Madrid á Valladolid.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carril de Valladolid á Leon.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles con fuerza animal.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Andalucía.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de la linea general de Andalucía á la de Córdoba á Málaga.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Madrid á Alicante y de Castillejo á Toledo.—Véase Caminos de hierro. Ferro-carriles de Palencia á Galicia.—Véase Caminos de hierro. Fijacion de derechos.—Véase Aduanas. Fondos.—Presupuestos.—Obligaciones del mes de Mayo. Abril 27.—Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, aprobada en Consejo de Ministros. (Núm. 117.) —Obligaciones del mes de Junio. Mayo 29.—Otro como el anterior. (Núm. 149.) —Obligaciones del mes de Julio. Junio 26.—Otro como el anterior. (Núm. 177.) Fuero militar.—Véase Ejército. Fuerzas navales.—Véase Marina. G Gobernadores de provincia.—Véase Obras publicas. Gobierno Capitanía general de Filipinas.—Véase Ultramar. Gracías.—Ejército expedicionario de Cochinchina. Julio 19.—Relacion de los Jefes, Oficiales e individuos de la clase de tropa á quienes S. M. la Reina (que Dios guarde), por resolucion de 16 del actual, se ha dignado conceder las gracias que á continuacion se expresan en recompensa del mérito que contrajeron en la toma de la plaza de Saigon y sus fuertes el dia 17 de Febrero último, y en las operaciones practicadas en Tourane el 6 y 7 de igual mes para destruir algunos fuertes á los cochinchinos. (Núm. 170.) —Gracias.—Véase Carabineros. Véase Correos. Véase Estadística penitenciaria. Véase Instruccion pública. Grado de Bachiller en artes.—Véase Instruccion pública. Gran Cruz de Carlos III.—Véase Condecoraciones. Guardia civil.—Véase inspeccion general del Cuerpo de la Guardia civil. Guardia civil veterana.—Reglamento para este cuerpo. Abril 7.—Real orden aprobando el reglamento militar para la Guardia civil veterana. (Núm. 97.) Idem.—Reglamento militar para la Guardia civil veterana. (Núm. 97.) Guerra.—Personal. Abril 4.—Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Núm. 94.) Idem 8.—Id. id. de id. id. (Núm. 98.) Idem 10.—Id. id. de id. id. (Núm. 100.) Idem 11.—Id. id. de id. id. (Núm. 101.) Idem 16.—Id. id. de id. id. (Núm. 106.) Idem 19.—Id. id. de id. id. (Núm. 109.) Idem 24.—Id. id. de id. id. (Núm. 114.) Idem 28.—Id. id. de id. id. (Núm. 118.) Mayo 3.—Id. id. de id. id. (Núm. 123.) Idem 7.—Id. id. de id. id. (Núm. 127.) Idem 9.—Id. id. de id. id. (Núm. 129.) Idem 14.—Id. id. de id. id. (Núm. 134.) Idem 16.—Id. id. de id. id. (Núm. 136.) Idem 20.—Id. id. de id. id. (Núm. 140.) Idem 21.—Id. id. de id. id. (Núm. 141.) Idem 22.—Id. id. de id. id. (Núm. 142.) Idem 25.—Id. id. de id. id. (Núm. 145.) Idem 28.—Id. id. de id. id. (Núm. 148.) Idem 30.—Id. id. de id. id. (Núm. 150.) Junio 5.—Id. id. de id. id. (Núm. 156.) Idem 11.—Id. id. de id. id. (Núm. 162.) Idem 13.—Id. id. de id. id. (Núm. 164.) Idem 19.—Id. id. de id. id. (Núm. 170.) Idem 22.—Id. id. de id. id. (Núm. 173.) Idem 26.—Id. id. de id. id. (Núm. 177.) Idem 29.—Id. id. de id. id. (Núm. 180.) H Honores.—Véase Infantes de España. I Inclusion de plazas.—Véase Estado Mayor de plazas. Incorporacion en banderas.—Véase Infanteria. Indemnizacion.—Véase Alcabalas. Individuos separados de la matricula.—Véase Marina. Indultos.—Adopcion de la Santa Cruz. Abril 23.—Resumen de los indultos concedidos por S. M. la Reina (Q. D. G.) al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos Oficios del Viernes Santo del corriente año. (Núm. 113.) Infanteria de Filipinas.—Véase Ultramar. Infanteria de Marina.—Organizacion.—Marina. Abril 15.—Real decreto organizando la infanteria de Marina del modo que se expresa. (Núm. 105.) Infanteria.—Licenciamiento temporal.—Incorporacion en banderas. Junio 5.—Circular disponiendo lo conveniente acerca del licenciamiento temporal de la fuerza del ejército y su incorporacion en banderas. (Núm. 156.) Infantes de España.—Honores.—Condecoraciones. Abril 23.—Real decreto disponiendo que el Príncipe ó Princesa que diere á luz la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, en su proximo parto, goce las prerogativas de Infante de España. (Núm. 113.) Mayo 4.—Otro disponiendo que el Infante ó Infanta que diere á luz la Duquesa de Montpensier sea condecorado con la Gran Cruz de Carlos III si fuere varon, y con la banda de la Real Orden de Damas Nobles de Maria Luisa si fuere heembra, y más que expresa. (Núm. 124.) —Acta de juramento de fidelidad. Junio 12.—Acta del juramento de fidelidad á la Reina nuestra Señora y á la Constitucion de la Monarquía, prestado por el Infante D. Sebastian de Borbon en Nápoles. (Núm. 163.) Idem 13.—Real decreto devolviendo á D. Sebastian de Borbon y Braganza los honores de Infante de España, y las dignidades y condecoraciones de que gozaba en la época de la muerte del Sr. D. Fernando VII. (Núm. 164.) Ingenieros de Montes.—Véase Montes. Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles.—Cambio de denominacion.—Guardia civil. Abril 7.—Real orden resolviendo que la Inspeccion general del Cuerpo de Guardias civiles cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha, titulándose en lo sucesivo Direccion general del Cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana. (Núm. 96.) Instruccion pública.—Facultad de Teología.—Doctorado. Abril 9.—Real orden disponiendo que los alumnos de la Facultad de Teología que se hallen adornados con los requisitos que el Real decreto de 14 de Setiembre último exige, puedan cursar privadamente el año del doctorado. (Núm. 93.) Idem.—Otra desluciendo la pretension de algunos individuos de Derecho administrativo para que se les dispensase de recibir el grado de Bachiller en dicha seccion. (Núm. 99.) —Facultad de Medicina.—Admision al grado de Licenciado en Medicina. Idem.—Otra accediendo á la solicitud de varios alumnos del sétimo año de la Facultad de Medicina, y mandando se les concluya su carrera y se les admita en todas las Universidades el grado de Licenciado. (Núm. 99.) —Escuelas gratuitas de náutica. Idem 22.—Otra autorizando á D. Cristóbal Murrieta para establecer y sostener á sus expensas una escuela gratuita de náutica en la provincia de Vizcaya. (Núm. 112.) Idem 23.—Otra autorizando á D. José Javier de Urizarren y D. José Luis de Abroa para establecer y sostener á su costa en la villa de Lequeitio una escuela gratuita de náutica. (Núm. 113.) —Facultad de Derecho.—Mejora de censuras.—Exámenes extraordinarios. Idem 30.—Otra declarando que la gracia de mejorar en los exámenes extraordinarios las censuras obtenidas en los ordinarios solo es aplicable á los discípulos que se hallen estudiando, y á los que habiendo terminado sus estudios no hayan recibido ántes de reclamarla el grado de Licenciado. (Núm. 120.) —Bachilleres en Derecho administrativo. Mayo 4.—Otra mandando que el grado de Bachiller en Derecho administrativo únicamente pueda conferirse en las Universidades en donde por completo se halla establecida esta seccion, y más que expresa. (Núm. 124.) —Tratado de Mecánica elemental.—Recomendacion. Idem.—Otra resolviendo se recomiende á los establecimientos de ensenanza del reino el Tratado de Mecánica elemental, compuesto por D. José Maria Balanzal. (Núm. 124.) Archiveros.—Bibliotecarios.

Idem 13.—Real orden dictando reglas para la formacion del cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios. (Núm. 133.) —Comision de excavaciones de Toledo.—Gracias.—Comunicaciones. Idem 14.—Real orden dando gracias á los individuos que se expresan por los servicios prestados en los trabajos de dicha Comision, y mandando se publiquen en la Gaceta las comunicaciones remitidas. (Número 134.) —Práctica de excavaciones. Idem.—Otra disponiendo que se practiquen excavaciones en el terreno inmediato á la villa de Guadalupe, provincia de Toledo. (Núm. 134.) —Exámenes ordinarios. Idem 22.—Otra ordenando que cumplan los profesores con lo dispuesto en el art. 330 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852 en lo relativo á exámenes ordinarios. (Núm. 142.) —Establecimientos de segunda ensenanza.—Reglamento. Idem 24.—Real decreto aprobando el reglamento para los establecimientos de segunda ensenanza. (Número 144.) Idem.—Reglamento de segunda ensenanza. (Núm. 144.) —Universidades del Reino.—Reglamento. Idem 25.—Otro aprobando el reglamento de las Universidades del Reino. (Núm. 145.) Idem.—Reglamento de las Universidades. (Núm. 145.) —Escuelas superiores y profesionales.—Exámenes ordinarios. Idem.—Circular disponiendo que los exámenes ordinarios de las Escuelas superiores y profesionales comiencen el 1.º de Junio, y más que expresa. (Número 145.) —Grado de Bachiller en Artes. Junio 2.—Real orden dictando las disposiciones convenientes para la obtencion del grado de Bachiller en Artes. (Núm. 153.) —Directores de Institutos de segunda ensenanza. Idem.—Otra disponiendo que los Directores de los Institutos de segunda ensenanza continúen desempeñando este cargo, aunque no reúnan los requisitos necesarios, y más que expresa. (Núm. 153.) Instruccion.—Véase Administracion militar. Véase Canal de Isabel II. Inutilidad de los quintos.—Véase Quintas. Intendente general de Hacienda de Puerto-Rico.—Véase Ultramar. J Junta directiva del Canal de la Infanta.—Véase Obras publicas. Junta general de Estadística.—Véase Presidencia del Consejo. Junta superior de Sanidad.—Véase Ultramar. Junta.—Véase Exposicion publica de productos. L Laguna de Gallocanta.—Véase Obras publicas. Licenciamiento temporal.—Véase Infanteria. Linea de vapores-correos entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Véase Correos. M Marina.—Matriculas.—Individuos separados de la matricula. Abril 14.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de los individuos separados de la matricula que tienen que presentarse á la revista de inspeccion. (Núm. 104.) —Fuerzas navales.—Armada. Idem 26.—Ley designando las fuerzas navales para el servicio general del Estado en el año de 1859. (Número 146.) —Almanaque náutico.—Autorizacion al Ministro de Marina. Junio 28.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para contratar la impresion y encuadernacion del Almanaque náutico correspondiente á los años desde 1861 á 1870. (Núm. 179.) —Personal. Abril 6.—Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Núm. 96.) Mayo 10.—Id. id. de id. id. (Núm. 130.) Idem 14.—Id. id. de id. id. (Núm. 155.) Marina.—Véase Infanteria de Marina. Matriculas.—Véase Quintas. Matriculas.—Sustitucion personal.—Armada.—Departamentos. Junio 25.—Circular á los Capitanes generales de los departamentos de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena, disponiendo que los matriculados de mar de cualquier clase á quienes correspondia pasar al servicio de la marina pueden ser sustituidos personalmente. (Núm. 176.) Matriculas.—Véase Marina. Médicos-directores de aguas y baños minerales.—Véase Sanidad. Mejora de censuras.—Véase Instruccion pública. Memoria sobre la riqueza forestal.—Véase Montes. Mercaderias procedentes de Hamburgo.—Véase Aduanas. Milicianos Nacionales.—Véase Ejército. Milicias provinciales.—Sustitutos. Abril 10.—Circular resolviendo lo conveniente acerca de los sustitutos que hallados en Ultramar tengan que ingresar en los batallones provinciales, y más que expresa. (Núm. 100.) —Abono del tiempo de campaña. Junio 4.—Otra concediendo un plazo de dos meses para los efectos de la Real orden de 10 de Abril de 1855 sobre abono del tiempo de campaña á los Militianos Nacionales movilizados y cuerpos francos. (Núm. 156.) —Reserva.—Alistamiento y sorteo. Idem 26.—Otra dictando disposiciones acerca del alistamiento y sorteo para la reserva correspondiente al año actual. (Núm. 177.) Ministerio de Fomento.—Secciones provinciales.—Organizacion. Junio 13.—Real decreto organizando en cada Gobierno de provincia una seccion encargada del despacho de los asuntos pertenecientes á los ramos de Fomento, y más que expresa. (Núm. 164.) —Distribucion de Oficiales de seccion.—Nombres. Idem.—Reales ordenes distribuyendo el número de Oficiales de las secciones de Fomento, disponiendo la remision de sus hojas de servicios, y haciendo los nombramientos de Jefes y Oficiales de las referidas secciones. (Núm. 164.) —Relera.—Nombramientos. Idem 23.—Reales decretos relevando á D. Rainundo Gonzalez Andres del cargo de Oficial segundo de la clase de cuartel del Ministerio de Fomento, y nombrando en su lugar á D. Benito Díez del Rio, y más nombramientos que se expresan. (Número 174.) —Censuras.—Ascensos. Idem 29.—Reales decretos declarando cesante del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, y concediendo los ascensos de escala á los individuos que se expresan. (Núm. 180.) Modificacion.—Véase Estadística. Montes.—Estadística provincial.—Memoria sobre la riqueza forestal. Mayo 10.—Real orden dictando disposiciones relativas á la publicacion de una estadística provisional de los montes públicos de España, y de una Memoria sobre las condiciones actuales y futuras de la riqueza forestal del pais, con lo mas que expresa. (Núm. 130.) —Comisarios de Montes.—Supresion.—Ingenieros de Montes. Junio 13.—Real decreto suprimiendo las Comisarias de Montes, y pasando sus atribuciones á los Ingenieros de Montes. (Núm. 164.) Idem.—Real orden disponiendo que los Ingenieros encargados en la actualidad de la clasificacion general de Montes entren desde luego en el desempeño de las atribuciones de los Comisarios de Montes, suprimidos por el anterior decreto. (Núm. 164.) Monumentos.—Comision de Emulacion y Fomento de Sevilla.—Batolomé Esteban Murillo. Mayo 1.—Ley permitiendo la rifa de cuantos objetos regalen los artistas, á fin de que la Sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla pueda erigir un monumento al insigne pintor Batolomé Esteban Murillo. (Núm. 121.) —Murio de patatas.—Véase Aduanas. N Negociacion de acciones.—Véase Canal de Isabel II. Nombramientos.—Véase Distritos militares. Véase Exposicion publica de productos. Véase Ministerio de Fomento. Véase Obras publicas. Véase Sanidad. Véase Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Véase Direccion general del Cuerpo administrativo del Ejército. Véase Ultramar. O Obligaciones de carreteras.—Véase Obras publicas. Obligaciones del mes de Mayo.—Véase Fondos. Obligaciones del mes de Junio.—Véase Fondos. Obligaciones del mes de Julio.—Véase Fondos. Obras publicas.—Autorizaciones.—Aprovechamiento de aguas.—Arroyo del Molino. Abril 7.—Real orden autorizando á D. José Trillo para que pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado del Molino como fuerza motriz de una fabrica de harinas en término de la villa de Adoves. (Núm. 97.) —Arroyo de los Valles. Idem.—Otra autorizando á D. Rafael Viana para que pueda aprovechar las aguas del arroyo llamado de los Valles como motor de un molino harinero en el término de Peralcheche. (Núm. 97.) —Carreteras.—Carretera de la venta de Melendreras á Luarca.—Clasificacion. Idem 8.—Real decreto declarando de primer orden la carretera que, partiendo en la venta de Melendreras de la de Madrid á la Coruña, y pasando por Leuturigos y otros puntos, termina en Luarca. (Número 98.) —Carretera de las inmediaciones de Rioseco á Villalón. Idem.—Otro declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en las inmediaciones de Rioseco de la de Adanero á Gijón, y pasando por Moral de la Reina, termina en Villalón. (Núm. 98.) —Carretera de Arévalo á Segovia. Idem.—Otro declarando de primer orden la carretera que, partiendo en Arévalo de la de Adanero á Gijón, y pasando por Santa Maria de Nieva, termina en Segovia. (Núm. 98.) —Carretera de Vendrell á Vall. Idem.—Otro declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en Vendrell de la de Valencia á Barcelona, y pasando por Rodón y otros puntos, termina en Vall. (Núm. 98.) —Rio Esia. Idem.—Otro autorizando á D. Matias Gomez Villaboa para construir un canal de riego que, derivado del rio Esia, fertilice varios términos en las provincias de Leon y Zamora. (Núm. 98.) —Carretera de Burgos á Torredó.—Obligaciones de carreteras. Idem.—Real orden resolviendo la celebracion de una reunion de las acciones de la mencionada carretera con objeto de transigir las cantidades que se adeudan, y más que se expresa. (Núm. 98.) —Repita en el núm. 99. —Rios Ebro y Duero. Idem.—Otra autorizando á D. Pio de la Puente para verificar los estudios de un canal de navegacion y riego que ponga en comunicacion los rios Ebro y Duero, partiendo de Aranda y Roa, siguiendo por Olmedillo y otros puntos, y terminando en el valle de Manzanaedo. (Núm. 98.) —Carretera de Villanueva de Almodovar del Campo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Villanueva de Almodovar del Campo. (Núm. 98.) —Carretera de Luarca á las inmediaciones de Tineo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que desde Luarca, y pasando por el Estopo, Naraval, Navelas y Tineo, va á empalmar en las inmediaciones de Luarca con la de la venta de Melendreras y Luarca. (Núm. 98.) —Riegos.—Artefactos.—Gobernadores de provincia. Idem 10.—Circular dictando las reglas oportunas para el aprovechamiento de las aguas públicas, y las disposiciones que han de adoptar los Gobernadores de provincia para que nadie emprenda obras de ninguna genero sin la competente autorizacion, y más que expresa. (Núm. 100.) —Rio Segre. Idem 18.—Real orden autorizando á D. Francisco Cels y á D. Juan Papell y Llenas para estudiar un canal de riego que fertilice los terrenos comprendidos en la bahia de Belver, provincia de Lérida, alimentado con las aguas sobrantes del rio Segre. (Núm. 108.) —Salto de agua de la acequia de las Vegas. Idem 19.—Otra autorizando para aprovechar el movimiento de una fabrica de hilados de la acequia de agua de la acequia de las Vegas, que hoy utiliza como fuerza motriz de un martinete para batir cobre. (Núm. 109.) Idem.—Otra mandando que el expediente formado en virtud de la anterior solicitud se devuelva al Gobernador de la provincia de Teruel para los fines prevenidos en el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de 8 de Enero de 1845. (Núm. 109.) —Carretera de Sevilla á Huelva. Idem 21.—Real orden mandando que continúen las obras de la carretera de Sevilla á Huelva. (Núm. 111.) —Ensanche y mejora del puerto de Barcelona. Idem 24.—Ley derogando el art. 3.º de la ley de 25 de Abril de 1856 sobre el ensanche y mejora del puerto de Barcelona, y más que expresa. (Número 114.) —Carretera de Rodón á Capellades. Idem 27.—Real orden declarando de tercer orden la carretera que, partiendo de Rodón y pasando por Montaneu, termine en Capellades. (Núm. 117.) —Carretera de Porrño á Redondela. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Porrño á Redondela. (Núm. 117.) —Carretera de Benimamet á la de Valencia á Liria. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo de Benimamet va á empalmar con la de Valencia á Liria en las inmediaciones de la dehesa del Patriarca. (Núm. 117.) —Carretera de Porrño á Ramalosa. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Porrño de la de Villacastin á Vigo, termine en Ramalosa, donde empalme con la de Vigo á la Guardia. (Núm. 117.) —Rio Júcar. Mayo 4.—Otra concediendo nueva prórroga para la presuncion de los estudios de un canal de riego que, derivado del rio Júcar, fertilice varios términos en la provincia de Alicante, á D. Juan Bautista Peyronet. (Núm. 124.) —Proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.—Comision.—Nombramientos. Idem 6.—Real decreto creando una comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas, y más que expresa. (Número 126.) Idem 14.—Otra nombrando los individuos que han de componer como vocales la Comision de que se habla en el anterior decreto. (Núm. 131.) —Carretera de Algeñesi á Sueca. Idem.—Otra declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en Algeñesi del ferro-carril de Jativa á Valencia, y pasando por Albalat, termina en Sueca. (Núm. 131.) —Carretera de Montilla á Castro del Rio. Idem.—Otra declarando de segundo orden la carretera que, partiendo en Montilla de la de Córdoba á Málaga, y pasando por Espejo, conduce á Castro del Rio. (Núm. 131.) —Laguna de Gallocanta. Idem.—Real orden concediendo á D. Celedonio Barrieta una prórroga para terminar los estudios de desagüe de la laguna de Gallocanta, en la provincia de Teruel. (Núm. 131.) —Rio Jarama. Idem.—Otra autorizando á D. Manuel Lombardía para que pueda aprovechar las aguas del rio Jarama como fuerza motriz de un molino harinero en el término de la Puebla de Valles, provincia de Guadalajara. (Núm. 131.) —Rio Henares. Idem 17.—Real decreto autorizando á D. José Pinilla y á D. José Acebo para construir un canal de riego que, derivado del rio Henares, fertilice los términos de Yunquera y otros puntos, en las provincias de Guadalajara y Madrid. (Núm. 137.) Idem.—Real orden declarando de tercer orden la carretera de Chirivella á la Rambleta. (Núm. 137.) —Rio Candín. Idem.—Otra autorizando á la empresa titulada Gil y compañía para aprovechar las aguas del rio Candín para la alimentacion de tres máquinas de vapor. (Núm. 137.) —Rio Pas. Idem 18.—Otra autorizando á D. Juan Igoñin para que pueda aprovechar las aguas del rio Pas como fuerza motriz de un molino harinero en la provincia de Santander. (Núm. 138.) —Junta directiva del Canal de la Infanta. Idem 19.—Otra desestimando la reclamacion interpuesta por la Junta directiva y usuarios del canal de la Infanta contra la Real orden de 30 de Diciembre de 1850 en lo referente á la dotacion de agua, y más que expresa. (Núm. 139.) —Rio Mayor.

Idem.—Otra autorizando á D. Manuel Sendin para que pueda aprovechar las aguas del rio Mayor como fuerza motriz de un molino harinero en la provincia de Cuenca. (Núm. 139.) —Rio Guadalquivir. Idem.—Otra autorizando á D. José Arnau y Navarro para verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Guadalquivir, y que fertilice la vega de Andújar, en la provincia de Jaen. (Núm. 139.) —Acequia de Manresa. Idem.—Otra fijando la dotacion de agua que se concede á la acequia de Manresa, y más que expresa. (Número 139.) —Rio Genil. Idem 20.—Otra autorizando á D. Manuel Martinez de Victoria para que pueda aprovechar las aguas del rio Genil como motor de un molino harinero en la provincia de Granada. (Núm. 140.) —Rio Segura. Idem 22.—Otra autorizando á la villa de Croza para verificar los estudios de un puente sobre el rio Segura. (Núm. 142.) —Carretera de Cornellana á Cullidero. Idem 25.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Cornellana de la de Oviedo á Espina, y pasando por Luercos y otros puntos, termine en Cullidero. (Núm. 145.) —Carretera de Villanueva de Lorenzana á San Cosme de Barrios. Idem 27.—Otra declarando de tercer orden la carretera de Villanueva de Lorenzana á San Cosme de Barrios. (Núm. 147.) —Rio Nalon.—Sociedad minera La Justa. Idem.—Otra autorizando á la sociedad minera La Justa para construir un puente sobre el rio Nalon. (Número 147.) —Carretera de Alcira á Jorabell. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en la estacion de Alcira de la estacion del ferro-carril de Jativa á Valencia, va á empalmar en las inmediaciones de Jubate, en la carretera de Alicante á Valencia. (Núm. 147.) —Rio Ebro. Junio 1.—Otra autorizando á D. Julian Garay y D. Andres Madroga para que puedan ejecutar los estudios de un canal de riego, derivado del rio Ebro, que fertilice los términos de Insulvor y otros, en la provincia de Zaragoza. (Núm. 152.) —Carretera de Almansa á Valencia. Idem 2.—Real decreto autorizando la contratacion del servicio para ejecutar algunas obras en la carretera de Almansa á Valencia. (Núm. 153.) —Canal de navegacion con las aguas del mar. Idem.—Real orden autorizando á D. Francisco Sennari, Brugués y compañía para practicar los estudios de un canal de navegacion que, alimentado con las aguas del mar, una la ciudad de Reus con el puerto de Salou. (Núm. 153.) —Presa Bernesga. Idem.—Otra autorizando á D. José Garcia para aprovechar las aguas de la presa Bernesga como fuerza motriz de un molino harinero. (Núm. 153.) —Rio Henares.—Aforos. Idem.—Otra mandando que los aforos que se practiquen en el rio Henares se verifiquen en los cauces del soto de Aldeaya y de la acequia de Valez. (Número 153.) —Aguas del predio San Noguera. Idem.—Otra autorizando á D. Juan Bautista Bilbon para verificar los estudios de un canal que, alimentado con las aguas del predio San Noguera, en la isla de Mallorca, surta la ciudad de Palma y riegue su término. (Núm. 153.) —Rio Tajo. Idem.—Otra autorizando á D. Clemente Martí para que pueda ejecutar los estudios de un canal de riego que, derivado del rio Tajo, fertilice los campos de Calavera de la Reina. (Núm. 153.) —Rio Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida á D. José Grijalba para verificar los estudios de un canal de riego alimentado con las aguas del rio Balazote. (Núm. 153.) —Rio Ebro. Idem.—Otra autorizando á D. José de Oso y Catalá para verificar los estudios de un canal de riego que, derivado del rio Ebro, fertilice varios términos en la provincia de Tarragona. (Núm. 153.) —Rio Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida á D. Matias Gomez Villaboa para verificar los estudios de un canal de riego utilizando las aguas del rio Balazote. (Núm. 153.) —Rios Leuzca y Balazote. Idem.—Otra declarando caducada la autorizacion concedida á D. Miguel Forcada para ejecutar los estudios de un canal de riego, alimentado por los rios Leuzca y Balazote. (Núm. 153.) —Carretera de Caba á Priego. Idem 4.—Real decreto declarando de segundo orden la carretera que va de Caba á Priego. (Núm. 155.) —Conservacion y reparacion de carreteras.—Autorizacion al Ministro de Fomento. Idem 6.—Otro autorizando al Ministro de Fomento para contratar los acopios de materiales necesarios para la conservacion y reparacion de algunos trozos de carreteras de primer orden. (Núm. 157.) —Rio Gambia. Idem 10.—Real orden autorizando á D. Vicente Barases y Castillo para que pueda aprovechar las aguas del rio Gabil como fuerza motriz de un molino harinero. (Núm. 161.) —Carretera de Villamediana á Nalda. Idem 16.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de Villamediana termine en Nalda pasando por Albente y Albedia. (Núm. 167.) —Arroyo de la villa de Mantiel. Idem 17.—Otra autorizando al Ayuntamiento de Mantiel para construir un molino de aceite utilizando las aguas del arroyo que forma la fuente publica de la villa. (Núm. 168.) —Ensanche de la ciudad de Barcelona. Idem.—Otra aprobando el proyecto facultativo de ensanche de la ciudad de Barcelona, estudiado por el Ingeniero D. Ildefonso Cerda. (Núm. 168.) —Canal de Urgel.—Empresa del Canal de Urgel. Idem 18.—Ley aumentando en seis millones el anticipo reintegrable de 10 millones y medio, concedido á la Empresa del Canal de Urgel. (Núm. 169.) —Carretera de la de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, á Güimar. Idem 26.—Real orden declarando de tercer orden la carretera que, partiendo de la de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, conduce á Güimar. —Carretera de la Puebla de Montalbán á Portillo. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de la Puebla de Montalbán y pasando por Escalonilla y otros puntos, termina en Portillo. (Núm. 177.) —Carretera de la Laguna á Tejina. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en la Laguna de la de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, conduce á Tejina. (Núm. 177.) —Carretera de la de Villacastin á Vigo á Alba de Tormes. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo de la de Villacastin á Vigo en las inmediaciones de Salamanca, y pasando por Calvaros, termine en Alba de Tormes. (Núm. 177.) —Carretera de Guarnizo al Valle de Pas. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Guarnizo de la estacion del ferro-carril de Alar á Santander y pasando por Villacarrion, conduce al Valle de Pas. (Núm. 177.) —Carretera de Tembleque á Nombroca. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que, partiendo en Tembleque de la estacion del ferro-carril de Madrid á Almansa, y pasando por Villanueva y otros puntos, termine en Nombroca. (Número 177.) —Carretera de Villanueva de Horriosa. Idem.—Otra declarando de tercer orden la carretera que partiendo en Villanueva de la de Logroño á Soría termina en Horriosa. (Núm. 177.) —Arroyo Cerquilla. Idem.—Otra autorizando á D. Gabriel Benito y otros para que aprovechen las aguas del arroyo Cerquilla como motor de un molino de harina y rubia. (Número 177.) —Rieras Litra y otras. Idem.—Otra autorizando á D. José Llopert para que aproveche las aguas de la corriente producida por la reunion de las rieras Litra, Santa Margarita y Bruja, con destino al movimiento de un molino harinero. (Núm. 177.) (Se continuará.)